

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema reconoció en un fallo los "derechos a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la salud, y a la protección judicial efectiva" y revocó una sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos que había rechazado la incorporación de una mujer como afiliada a una obra social provincial.** En los autos "G. P., E. N. c/ IOSPER s/ acción de amparo", la Corte Suprema de la Nación revocó una sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos que había rechazado la incorporación de una mujer como afiliada a una obra social provincial. En el caso, el Tribunal entrerriano había rechazado la acción de amparo interpuesta por una mujer a fin de obtener la incorporación como afiliada al Instituto de Obra Social de Entre Ríos (IOSPER) en su carácter de beneficiaria previsional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. La peticionaria se desempeñó como docente en diversas instituciones educativas de gestión privada y pública y que, en la actualidad, es beneficiaria previsional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, por ello reclamó el derecho a obtener la cobertura de salud del IOSPER. El STJ consideró que la actora se encuentra afiliada a la Obra Social de Docentes Particulares, pero no analizó que la caja previsional local deriva sus aportes a IOSPER punto que no fue controvertido por ese organismo. Sin embargo, los jueces Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti coincidieron con el dictamen del procurador Víctor Abramovich, quien sostuvo que se había fallado sin ponderar la naturaleza de los derechos constitucionales implicados en el caso, como el acceso a una "tutela judicial efectiva". "(...) la peticionaria pertenece al colectivo de personas mayores, cuyos derechos a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la salud, y a la protección judicial efectiva, se encuentran especialmente protegidos por la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por ley 27.360", concluyó el representante del MPF. Para Abramovich, la acción de amparo "es particularmente pertinente cuando se trata de la preservación de la salud y la integridad psicofísica" y aseguró que para su rechazo hubo "un inusitado rigor formal". "(...) la peticionaria pertenece al colectivo de personas mayores, cuyos derechos a la vida y a vivir con dignidad en la vejez, a la salud, y a la protección judicial efectiva, se encuentran especialmente protegidos por la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por ley 27.360", concluyó el representante del MPF.

Brasil (Swiss Info):

- **El STF ordena al Gobierno reactivar el Fondo Amazonía.** La Corte Suprema de Brasil ya cuenta con una mayoría de miembros favorables a la sentencia que obliga al Gobierno a reactivar el Fondo Amazonía, una herramienta para captar recursos de otros países destinados a financiar proyectos sustentables en el mayor bosque tropical del mundo. Siete de los ocho magistrados que profirieron sus votos hasta este jueves coincidieron en que la interrupción del funcionamiento de esta herramienta es inconstitucional y que el Gobierno tiene la obligación de reactivarla pese a la resistencia del presidente, el líder ultraderechista Jair Bolsonaro. Pese a que aún faltan tres magistrados por pronunciarse y tan solo lo harán la próxima semana, el Supremo Tribunal Federal (STF) divulgó este jueves un comunicado para destacar la mayoría ya existente para obligar al Gobierno a que adopten medidas en un plazo de 60 días para reactivar el Fondo. La mayoría de los magistrados calificó como inconstitucionales los decretos de Bolsonaro que alteraron el formato del fondo e impiden que sus recursos sean usados para financiar nuevos proyectos en favor de la preservación ambiental de la Amazonía. Los miembros del Supremo, por lo mismo, concluyeron que el Gobierno tiene que retomar el anterior modelo. Bolsonaro extinguió el Comité Técnico y el Comité Orientador, los órganos que definían el destino de los recursos del Fondo Amazonía, por oponerse a la participación en los mismos de representantes de los países que aportan los recursos y de organizaciones ecologistas. Con la extinción de ambos órganos en 2019 y la no creación de otros para sustituirlos, el Fondo quedó inoperante, con cerca de 1.500 millones de reales (unos 283 millones de dólares) paralizados, en su mayoría aportados por países europeos. La decisión del mandatario, cuya política ambiental es mundialmente cuestionada por haber flexibilizado la fiscalización de la deforestación

en la Amazonía, fue denunciada ante la Corte Suprema por diferentes formaciones de la oposición, incluyendo el Partido de los Trabajadores (PT) del expresidente Luiz Inácio Lula da Silva, el favorito para las elecciones del próximo domingo. El único magistrado que se ha manifestado hasta ahora contra la reactivación del fondo es Kassio Nunes Marques, indicado para el Supremo por Bolsonaro y que se ha destacado por defender los intereses del mandatario. Nunes Marques alegó que la política ambiental tiene que ser decidida por el Ejecutivo y no por los partidos de oposición, y que la Justicia no tiene que inmiscuirse en el asunto.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional da visto bueno a varios delitos ambientales nuevos.** La Sala Plena de la Corte Constitucional desestimó las pretensiones de una demanda que buscaba tumbiar apartes de la Ley de Delitos ambientales que hizo ajustes a algunos ya existentes como el aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables y creó unos nuevos como la deforestación, el tráfico de fauna y la financiación de la invasión de áreas de especial importancia ecológica, entre otros. La ley había sido parcialmente demandada porque, en su redacción, los delitos creados hacen referencia a la normatividad existente. Por ejemplo, el delito de contaminación ambiental dice que el que “con incumplimiento de la normatividad existente contamine, provoque o realice emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones a la atmósfera” al subsuelo, aguas u otros recursos, poniendo en riesgo la salud humana y el medio ambiente, puede pagar una pena de hasta 140 meses de prisión. Para el demandante, esa remisión a las normas actuales haría que el delito no fuera claro ni cumpliera con los delitos de certeza, claridad y precisión. La Sala Plena dijo que la redacción de los nuevos delitos se encuentra justificada y que estos son claros y precisos y solo hizo un condicionamiento: Señaló que para evitar contradicciones, se debe entender que cuando el delito hace referencia a la normatividad existente, se debe entender que se trata de normas de naturaleza administrativa expedidas “por las instituciones públicas pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental con competencias regulatorias”. E indicó que esas normas ambientales deben ser “precisas, previas a la configuración de la conducta, con un alcance general y de conocimiento público”. “De esta manera se cumplen los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para las remisiones de los tipos penales en blanco a normas de carácter infra-legal. Estas condiciones buscan dotar de certeza y publicidad a los tipos penales de manera que tanto los operadores jurídicos como la ciudadanía en general sepan cuáles son las conductas sancionadas”, dijo la Corte. Esta decisión hizo referencia al artículo primero de la Ley 2111 de 2021 que hace referencia a los delitos de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, tráfico de fauna, caza ilegal, pesca ilegal, manejo ilícito de especies exóticas y el manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias o elementos peligrosos. También sobre el delito de deforestación, la explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, daños en los recursos naturales y ecicidio, contaminación ambiental y la experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos. **No se pronunció sobre delitos relacionados con baldíos.** De otro lado, la Corte Constitucional también revisó otra demanda que se presentó contra otros dos delitos que se crearon en el Congreso: la apropiación ilegal de baldíos de la Nación y su financiación. Tras hacer el análisis del caso determinó que la demanda presentada no cumplía los requisitos para hacer un pronunciamiento de fondo y, por eso, se declaró inhibida lo cual deja las cosas tal y como están ahora. “La Sala Plena concluyó que los actores no proponen una verdadera contradicción entre el contenido normativo acusado y el contenido de las normas superiores supuestamente transgredidas, en el entendido de que estos se fundamentan en las consecuencias prácticas que, a su juicio, traería la aplicación de la norma objeto de las demandas”, dijo.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte de Santiago ordena al fisco indemnizar a estudiante secundario torturado en Cauquenes en 1973.** La Corte de Apelaciones de Santiago condenó al fisco a pagar una indemnización de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) por concepto de daño moral, a Claudio Antonio González Muena, estudiante secundario a la época de los hechos, que fue detenido por efectivos del Ejército y de la Policía de Investigaciones el 29 de septiembre de 1973, y sometido a torturas en la ciudad de Cauquenes. En fallo unánime (causa rol 10.161-2022), la Segunda Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Maritza Villadangos, Karina Ormeño y el abogado (i) Eduardo Jequier– revocó la sentencia impugnada, dictada por el Vigésimocuarto Juzgado Civil de Santiago, que rechazó la demanda, tras acoger las excepciones de reparación integral y prescripción deducidas por el fisco. “Que asentado lo anterior, descartadas las alegaciones de prescripción de la acción y de reparación integral del daño, en lo que

respecta a la concurrencia de los requisitos de la responsabilidad extracontractual que se demanda, la actuación ilícita del Fisco se tendrá por acreditada con el mérito del Informe Valech y de su nómina, en la que el actor figura registrado con el N° 10.363 y reconocido como víctima de prisión política y tortura”, plantea el fallo revocatorio. La resolución agrega que: “Por su parte, el daño provocado a don Claudio Antonio González Mueña y la relación de causalidad entre la actuación ilícita del Fisco y el menoscabo que le fue producido, se establece con el mérito: del Certificado de Salud elaborado al demandante por los profesionales de PRAIS, que concluye que ‘fue víctima de graves vulneraciones a sus derechos humanos’ y que ‘los responsables de dichos abusos eran agentes del estado que en el contexto del proceso de la dictadura cívico militar transgredieron los derechos de la persona evaluada en su condición de menor de edad y de ciudadano’, añadiendo que ‘el daño psicológico se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un evento límite’, las que en su caso ‘se manifiestan como un Trastorno por Estrés Posttraumático Complejo y, por otro lado, con secuelas emocionales que persisten de forma crónica en rasgos de su personalidad y que son de exclusivo origen y mantención por la experiencia de un trauma’; de los antecedentes adjuntos a la carpeta elaborada sobre su situación por el Instituto Nacional de Derechos Humanos; y del certificado médico psiquiátrico extendido por el doctor Eugenio Olea, Médico Jefe del Hospital José Horwitz Barak, entre otros, que dan cuenta de que el demandante es una persona que fue gravemente afectado en su salud física, mental, moral y social por agentes del Estado de Chile y que a raíz de ello, sufre de un síndrome de estrés post traumático complejo crónico, de depresión mayor grave, de trastorno grave de la personalidad y de dolor por secuelas físicas crónicas en su cuerpo”. Para el tribunal de alzada, en la especie: “(...) la documental previamente citada aporta antecedentes suficientes, a juicio de estos sentenciadores, que sirven de base para elaborar una presunción judicial, de conformidad a lo previsto en el artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, que por estimársela poseedora de los caracteres a que alude la citada disposición legal, de gravedad y precisión suficientes para formar el convencimiento de estos jueces, constituye plena prueba en orden a tener por establecido como un hecho de la causa que a raíz de las diversas conductas perpetradas por agentes del Estado en contra del actor desde el día 29 de septiembre de 1973 en adelante, las que se sucedieron por meses, don Claudio Antonio González Mueña sufrió un menoscabo moral que consistió en un evidente e incuestionable sufrimiento físico y mental”, añade el fallo. “Que en cuanto al pretium doloris, esta Corte lo evaluará prudencialmente, teniendo en consideración para ello, la envergadura del detrimento corporal y psicológico sufrido por el demandante, su edad a la época de los hechos –17 años–, la duración de sus padecimientos, las consecuencias y secuelas que todas las torturas y vejámenes conllevaron a la existencia posterior de don Claudio Antonio González Mueña, y los montos judicialmente asignados tanto a las víctimas directas de violaciones a los derechos humanos, en causas similares, como a los hijos y padres de ejecutados políticos, en la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), más reajustes e intereses, en la forma que se precisará en lo resolutivo de este fallo”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se revoca la sentencia apelada de diez de junio dos mil veintidós, dictada en los autos rol N° C-9.920-2020, caratulados ‘González con Fisco de Chile’, seguidos ante el 24° Juzgado Civil de esta ciudad, que rechazó íntegramente la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual; y en su lugar se declara que se hace lugar ella, solo en cuanto se condena al Fisco de Chile a pagar al actor la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) a título de daño moral, más reajustes conforme al alza que experimente el Índice de Precios al Consumidor a contar de la fecha en que esta sentencia quede ejecutoriada y hasta su pago efectivo, e intereses corrientes para operaciones reajustables, los que se contabilizarán desde que el deudor sea constituido en mora, sin costas, por haber tenido el demandado motivo plausible para litigar”.

Perú (La Ley):

- **Abogado de Pedro Castillo pide ante TC que fiscal elimine publicaciones de Facebook contra su cliente: «Lo llamé 'maistro' burlándose, lo llamé terrorista».** En plena audiencia ante el TC, el abogado de Pedro Castillo Terrones reclamó que la fiscal a cargo de la investigación su cliente en el caso Petroperú, Norah Cordova, calificó de terrorista y se burló de su cliente al llamarlo «Maistro» en sus redes sociales. También dijo que la fiscal señaló ser una anticomunista marcada. Estas fueron sus declaraciones: La fiscal tildó de "maistro" con "i" latina y para burlarse del presidente de la República (...) También pedimos que la fiscal Norha Córdova borre de su Facebook las expresiones degradantes llamándolo terrorista. Nunca esta señora conoció en persona al señor Pedro Castillo y nunca mi patrocinado ha sido procesado por el delito de terrorismo. Agrego más: ella dice ser una anticomunista marcada y quien no quiera ver mi página web simplemente salga de ella. Esto lo ha señalado después del allanamiento y se ha ratificado. Aquí se ha vulnerado la dignidad del presidente, pues antes del 20 de diciembre de 2021 (día del allanamiento), ya lo consideraba terrorista sin que el presidente tenga ningún

antecedente ni proceso como terrorista, a su vez señalaba que hay que hacer marchas ante cuestiones favorables a la señora Keiko Fujimori (...) Ella se ratifica en todos los argumentos de su Facebook en una entrevista en La República. Este caso fue debatido en virtud al Expediente 01422-2022-HC sobre un hábeas corpus impulsado a favor del presidente de la República, Pedro Castillo, con el objetivo de cuestionar allanamiento a Palacio de Gobierno, además de publicaciones difundidas por la fiscal. Estos fueron los argumentos de la defensa. En su informe oral, el abogado del presidente, Eduardo Pachas, dijo que la fiscal Norah Córdova, desde antes de la juramentación de Pedro Castillo como presidente de la República, atacó al mandatario mediante sus redes sociales al calificarlo de terrorista, lo que pondría en tela de juicio la imparcialidad durante las medidas ejecutadas por el Ministerio Público. También cuestionó que la fiscal no le otorgara a su cliente la calidad de investigado o testigo, al ejecutar el allanamiento. En su alocución, el abogado exigió que se respete el derecho a la defensa y la inviolabilidad del domicilio, pues no calificaría como obstrucción de la justicia. **¿Qué se resolvió en primera y segunda instancia?** El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima como la Tercera Sala Constitucional de Lima resolvieron que la demanda debía ser declarada improcedente. En primera instancia, el juzgado sostuvo que no se acreditó la vulneración del derecho constitucional a la libertad, por ende, reclaró improcedente la demanda, en atención al artículo 1 del nuevo Código Procesal Constitucional. También sostuvo que existen vías procedimentales para hacer valer su pretensión sobre la imparcialidad de la fiscal investigadora: quejas, denuncias ante los órganos de control, entre otros. En segunda instancia, la sala dedujo que lo argumentado en la demanda no afectó el derecho a la libertad individual del mandatario, pues la entrada a Palacio de Justicia se produjo bajo el consentimiento del mandatario y las expresiones de la fiscal Córdova no son suficientes para reconocer una afectación o amenaza a los derechos constitucionales del presidente. También declaró improcedente la demanda.

España (Poder Judicial):

- **La Audiencia Nacional condena a 8 años y 9 meses al vigilante de seguridad que propuso a través de WhatsApp matar al presidente del Gobierno.** La Sala de Apelaciones de la Audiencia Nacional ha condenado ocho años y nueve meses de prisión por delitos de homicidio en grado de proposición y depósito de armas de guerra al vigilante de seguridad que propuso a través de WhatsApp matar al presidente del Gobierno, Pedro Sánchez. En una sentencia, los magistrados estiman el recurso de la Fiscalía por infracción legal a la hora de imponer las penas e incrementan en quince meses la pena de condena inicial de siete años y seis meses que impuso al acusado M.M. en la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal. Así, de acuerdo con la nueva sentencia de la Sala de Apelaciones, se eleva la pena por el delito de homicidio en grado de proposición hasta los 3 años y 9 meses de cárcel (frente a los dos años y seis meses iniciales) y se mantienen los cinco años de prisión por el de depósito de armas de guerra. El Tribunal señala que la pena a imponer por el delito de proposición al homicidio debe ser, frente a los seis años que proponía el Ministerio Público, el mínimo legal en atención a las circunstancias personales del acusado que, aunque no alcanzan a atenuar su responsabilidad criminal, deben atenderse a la hora de la concreta fijación de su pena. La Sala da por buenos los hechos probados de la sentencia inicial que detallaban que el acusado estaba integrado en un grupo de WhatsApp en el que, a partir de junio de 2018, publicó mensajes en los que mostraba su absoluto desacuerdo con la exhumación de los restos de Franco. Durante esos meses y hasta su detención, en septiembre de 2018, expresó en distintos mensajes en ese foro de forma privada su intención de acabar con el presidente del Gobierno. De acuerdo con lo relatado, el acusado “fue interiorizando que la solución para producir un cambio en la situación política española pasaba por causar la muerte del presidente del Gobierno, para lo cual se empeñó en requerir ayuda para llevarlo a cabo”. Se especifica también que contaba con numerosas armas y munición, algunas de ellas modificadas. La Sala de Apelaciones desestima el recurso del acusado por vulneración a la presunción de inocencia, error en la apreciación de la prueba, indebida aplicación de los preceptos de la proposición de homicidio de matar al presidente del Gobierno, depósito de armas de guerra y tenencia de armas de guerra, así como la falta de aplicación de las atenuantes de intoxicación etílica y dilaciones indebidas. Destaca la Sala que en la sentencia de instancia se explicitan de forma prolija y coherente los indicios de cargo contra el acusado y la resolución material “de acabar con la vida del presidente del Gobierno D. Pedro Sánchez Pérez-Castejón, cuya agenda llegó a recibir pese a ser finalmente borrada por su remitente y los contactos en que lo proponía, describiendo cómo hacerlo”. Todo ello, añade, con la ocupación de múltiples y diversas armas de correcto funcionamiento y con clara aptitud para matar, algunas confeccionadas o modificadas por el propio acusado, demostrando habilidades y conocimientos incompatibles con incapacidades o inimputabilidades de significación exculpatória penal. Los jueces subrayan la actitud homicida del acusado de signo creciente en el tiempo hasta el punto de alertar a quien le denunció ante la Policía por su determinación y descartan su tesis de que se debió a un desahogo o

que respondía a “fantasías compartidas” fruto de la soledad unido a la ingesta de alcohol o de tranquilizantes. El fallo considera que el arsenal de armas ocupado en su poder, muchas de ellas modificadas a más letales, junto con la radicalidad ideológica que desprenden los escritos cuando aún no se había judicializado la causa, así como el entrenamiento en la galería de tiro que realizaba, refuerzan la tesis del redoblado peligro que denunció la acusación pública.

India (IQNA):

- **La Suprema Corte pide que se tomen medidas contra la creciente islamofobia.** El Tribunal Supremo de la India ha pedido a las autoridades que detengan los discursos de odio contra los musulmanes. El Tribunal Supremo ordena a los jefes de policía de dos estados y de la capital, Nueva Delhi, tomar medidas contra el discurso de odio, "independientemente de la religión a la que pertenezca el autor del discurso o la persona que comete el acto". El carácter secular de la India debe ser preservado y protegido y los estados deben actuar para detener el discurso de odio, dijo la corte suprema del país, en respuesta a una petición que pide acciones sobre tales expresiones contra la comunidad musulmana. El viernes, un panel de dos jueces de la Corte Suprema del país ordenó a los jefes de policía de dos estados y la capital nacional de Delhi tomar medidas contra el discurso de odio, "independientemente de la religión a la que pertenezca el autor del discurso o la persona que comete este acto". La petición, presentada por un hombre musulmán, pedía al tribunal que ordenara a las autoridades estatales que tomaran medidas contra lo que, según él, era un discurso de odio generalizado contra la comunidad musulmana. "La queja del peticionario es de desesperación y angustia", dijeron el viernes los jueces KM Joseph y Hrishikesh Roy en su orden provisional. A principios de esta semana, el jefe de la ONU, Antonio Guterres, repudió a India por su historial de derechos humanos. "Como miembro electo del Consejo de Derechos Humanos, India tiene la responsabilidad de dar forma a los derechos humanos globales y de proteger y promover los derechos de todas las personas, incluidos los miembros de las comunidades minoritarias", dijo Guterres en un discurso pronunciado en Mumbai durante una visita. el miércoles. El partido nacionalista hindú del primer ministro Narendra Modi y sus aliados son acusados por los críticos y los líderes de la oposición de marginar a los musulmanes del país, pero el partido niega rotundamente la afirmación y asegura tratar a las personas de todas las religiones por igual.

De nuestros archivos:

**12 de marzo de 2009
Estados Unidos (AP)**

- **Corte de California rechaza juramento firmado con sangre.** Un juramento de sangre no es vinculante para una corte de apelaciones de California. La corte de apelaciones en Santa Ana ratificó el martes el fallo de un tribunal inferior, de que un contrato entre dos empresarios coreanos firmado con sangre no impone obligación. En octubre de 2004, Jinsoo Kim y su Stephen Son estaban bebiendo en un bar de karaoke. Son pidió un alfiler, se pinchó el dedo y escribió el contrato con su sangre y en alfabeto coreano. Bajo el contrato, Son prometía reembolsar a Kim unos 170.000 dólares que éste perdió al invertir en las empresas del primero. El texto traducido de la nota decía: "Señor, por favor perdóneme. Por mis acciones ha sufrido penurias financieras. Le reembolsaré lo mejor que pueda". Kim inició juicio en 2006 para cobrar. Pero un juez, y ahora la corte superior, declaró inválido el reclamo. "Concluimos que la corte decidió correctamente que el juicio de Kim se basó en una promesa frívola e imposible de hacer cumplir", dijo el tribunal superior.



No es vinculante

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*